

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), continúa en Bóveda sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron en la noche de ayer, con dirección á San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**EXPOSICION**

SEÑOR: La Sociedad Arqueológica Ebusitana, de la que es Director y fundador D. Juan de Román y Calvet, ha ofrecido al Estado las colecciones de importantes objetos descubiertos en varios lugares de las islas Fylhinsas, y particularmente en la Necrópolis de Esese, antigua capital de aquellos territorios, los primeros que ocuparon los cartagineses en su expansión colonial.

Dedicada esta Sociedad al estudio de las antigüedades de las mencionadas islas, explorando las grutas y parajes donde pudiera hallarlas por haber sido asiento de colonias púnicas, haciendo excavaciones en los hipogeos de la Necrópolis de Esese y excitando el celo y la afición de los isleños hacia este género de descubrimientos, ha logrado, tras largos afanes y dispendios, reunir en el Museo de Ibiza preciosas colecciones de objetos de un mérito inestimable, entre los que abundan las menedas, los vasos de barro y vidrio, bustos y estatuillas de barro cocido, muchas de ellas policromadas, armas, utensilios, joyas de metal, amuletos é inscripciones romanas, pudiendo asegurarse que por la variedad y cantidad de los objetos y por el buen estado de su conservación, es éste uno de los principales descubrimientos arqueológicos hechos en España, tan rica en antigüedades.

El Estado, que tiene la misión de velar por la conservación de esos restos de las civilizaciones pasadas para ofrecerlos al estudio de los doctos y para la elevación de la cultura nacional, no puede rechazar el generoso ofrecimiento de la Sociedad Arqueológica Ebusitana, y obligado se halla á encargarse de este Museo, poniéndole bajo la custodia y dirección del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que sus colecciones, debidamente clasificadas, sirvan de complemento al estudio de las existentes en otros Museos y puedan apreciarse las variantes de las civilizaciones primitivas, como medio de llegar á un conocimiento más perfecto de la Historia patria en aquellas remotas edades.

Poco costoso ha de ser al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sostener este nuevo establecimiento. Tenemos en la Biblioteca de Palma de Mallorca un empleado facultativo en expectativa de ser destinado al Museo de Ibiza, y con las 5.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente hay bastante para dotar de personal administrativo y subalterno y de material al referido Museo, destinando también de dicha partida una cantidad para auxiliar las excavaciones en la Necrópolis de Esese.

Este nuevo establecimiento se regirá por los Reglamentos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y será en todo igual á sus similares de otras provincias. Pero á fin de enriquecerle con nuevos objetos, propone el benemérito D. Juan de Román y Calvet, Director de la Sociedad Arqueológica Ebusitana, instituir una Fundación protectora del Museo de Ibiza, con una Junta de patronato encargada de dirigir las excavaciones en los terrenos ya explorados, de buscar nuevos yacimientos arqueológicos y de procurar el acrecentamiento de las colecciones existentes, llevando además un registro de los objetos encontrados por otras personas y que no puedan ser adquiridos para el Museo.

Esta Junta, que funcionará bajo la alta inspección y con un representante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, no puede perturbar la organización del Museo, que, como establecimiento del Estado, se regirá por los Reglamentos y disposiciones dictados ó que en lo sucesivo se dictaren para el régi-

men y gobierno de los demás Museos Arqueológicos, sin otra limitación que la de no poder trasladarse de Ibiza para ninguna otra región los objetos que constituyen aquellas colecciones, según expreso mandato de la Sociedad donante.

Teniendo en consideración la importancia del Museo Arqueológico de Ibiza y los grandes servicios que á su desarrollo y fomento puede prestar el patronato de su Fundación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Septiembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la donación del Museo Arqueológico de Ibiza hecha al Estado por D. Juan de Román y Calvet, como fundador y Director de la Sociedad Arqueológica Ebusitana, á la que se darán las gracias en mi nombre por su generoso y patriótico desprendimiento.

Art. 2.º El Museo Arqueológico de Ibiza quedará en lo sucesivo bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y custodiado y regido por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como uno de los establecimientos á su cargo.

Art. 3.º Se instituye una Fundación protectora del Museo Arqueológico de Ibiza, bajo la dirección de una Junta de patronato, compuesta de un representante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, otro de la Real Academia de la Historia, otro del Ayuntamiento de Ibiza, otro elegida por el de Fermentera y demás foráneas, otro por la Comisión provincial de Monumentos de las islas Baleares y tres representantes de D. Juan de Román y Calvet, Director de la Sociedad Arqueológica Ebusitana.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Gobierno civil**Sección Agronómica de Madrid****FILOXERA**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 de los corrientes se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento declarando oficialmente invadida por la filoxera la inmediata provincia de Avila, por lo cual, y en vista del peligro que para la de Madrid existe, de una invasión más ó menos próxima, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los artículos de la ley de defensa de 18 de Junio de 1885, que á la letra dicen como sigue:

«Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobierno y á la Comisión municipal de defensa de cualquier alteración ó síntoma de enfermedad que notasen en los viñedos.»

«Art. 9.º Las Comisiones municipales deberán vigilar los viñedos de su término, y los propietarios y cultivadores de viñas estarán obligados á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma de enfermedad que notasen en las vides. El Alcalde, á su vez, dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comisión municipal de defensa. El Gobernador hará reconocer inmediatamente, por persona facultativa, el viñedo denunciado: y si resultase cierta la invasión, lo comunicará á la Comisión provincial y á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.»

En su consecuencia los Sres. Alcaldes remitirán en un plazo que no exceda de quince días una relación de sus agricultores ó propietarios de viñedos, con el fin de hacer los correspondientes nombramientos, de los que deban formar parte de las Comisiones Municipales de defensa de conformidad con lo que esta-

blece el art. 3.º de la citada ley, excepto los pueblos en cuyos términos municipales no se cultive la vid, en los cuales no es necesario el constituirse la Comisión, pudiendo manifestarlo así los que se encuentren en este caso.

Encargo muy especialmente á todos aquellos á quienes comprenden los artículos 8.º y 9.º el cumplimiento exacto de cuanto en ellos se ordena, con el fin de poder prevenir daños de consideración, que de otro modo podían ocasionarse á la riqueza vitícola de la provincia.

Madrid 21 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Marqués de Vadillo.

Sr. Alcalde Constitucional de.
Insértese en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario general, José Martos.

114.

Junta Provincial del Censo Electoral

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excelentísima Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid.

Certifico que el acta de constitución de dicha Junta provincial del Censo electoral dice así:

Acta de constitución de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid, creada por la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las diez de hoy, día 20 de Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia de la Audiencia de este Territorio, el Excmo. Sr. Presidente de la misma, D. Tomás Domínguez, con los Vocales Ilmo. Sr. D. Manuel Zavala, Excmo. Sr. D. Bruno Pascual Ruilópez, Sr. D. Antonio Revenga y Alzamora, Excmo. Sr. D. Sebastián Maltrana, Excelentísimo Sr. Marqués de Luque, Excelentísimo Sr. Duque de Veragua, Excelentísimo Sr. D. Mariano Sabas Muniesa y el Sr. D. Mariano Galán, que con otros señores habían sido citados para este acto, el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario de la Junta se diera lectura á los arts. 11 al 13, 15 al 17 y disposición primera de las transitorias de la Ley de 8 de Agosto último, que afectan á la organización, funciones y facultades de esta Junta, así como de la Real orden de 26 del citado mes.

Terminada la lectura el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los señores, declaró legalmente constituida la Junta provincial del Censo electoral, siendo sus Vocales con arreglo al art. 11 de la vigente Ley los señores siguientes.

Presidente: El Presidente de la Audiencia Territorial, Excmo. Sr. D. Tomás Domínguez. Vocales: El Director del Instituto de San Isidro, Ilmo. Señor D. Manuel Zavala. Diputado primero del Colegio de Abogados de esta Corte, Excelentísimo Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla. Decano del Colegio Notarial de Madrid, Excmo. Sr. D. Bruno Pascual Ruilópez. Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales, Ilustrísimo Sr. D. Eduardo Masip y Budesca. Jefe provincial de Estadística, Sr. Don Antonio Revenga y Alzamora. Presidente de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, Excmo. Señor Marqués del Vadillo. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Excmo. Señor D. Sebastián Maltrana. Presidente de la Cámara Agrícola Matritense, Excelentísimo Sr. Marqués de Luque. Presidente de la Asociación de Propietarios de Madrid, Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Presidente de la Asociación de Agricultores de España, Excmo. Sr. Conde de Retamoso.

Presidente de la Asociación general de Ganaderos, Excmo. Sr. Duque de Veragua.

Presidente del Círculo de la Unión Mercantil é Industrial, Excmo. Sr. D. Mariano Sabas Muniesa.

Presidente del Ateneo Científico Literario y Artístico, Excmo. Sr. D. Segismundo Moret.

Vicepresidente segundo de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Excmo. Sr. D. Miguel Moya Ojanguen.

Presidente del Centro General de Sociedades Obreras, Sr. D. Mariano Galán. Secretario, el de la Diputación provincial de Madrid, D. Simón Viñals Arroyo.

El Sr. Presidente puso los importantes fines que el nuevo organismo tiene asignados en la vigente Ley electoral, felicitándose de que á esta Junta concurren personas de tan indiscutibles méritos y notorio valer.

Los Sres. Duque de Veragua y Muniesa, contestando al saludo de la Presidencia, ofrecieron su concurso para el exacto cumplimiento de las funciones de la Junta.

El Vocal Sr. Galán manifestó que concurriendo al acto en virtud de la designación y convocatoria hechas por el señor Presidente, deseaba hacer constar que dudaba si habría otra sociedad obrera con mejor derecho á estar representada en la Junta provincial del Censo y que no era su propósito atribuirse funciones que correspondieran á otra entidad, ni menos usurpar un puesto que debiera ser ocupado por otra persona.

El Sr. Presidente indicó que al hacer la designación del Centro General de Sociedades Obreras entre las diez sociedades que habían de formar parte de la Junta, tuvo en cuenta lo dispuesto en el número 6.º del artículo 11 de la Ley que llama nominalmente á las sociedades obreras: estimando que ninguna con mejor derecho podría representarlas que el Centro presidido por el Sr. Galán en el que se compendian y resumen setenta y cuatro sociedades de esta clase y cuyos fines tienen un carácter total que integran los de beneficencia, previsión, auxilio é instrucción que separadamente cumplen las setenta y cuatro indicadas, á más de las funciones administrativas correspondientes al Centro mencionado; pero que de todos modos eran infundados los escrúpulos del Sr. Galán, puesto que hecha pública la designación podía cualquiera otra sociedad que creyera lesionado su derecho, reclamar en alzada ante la Junta Central, sin que hasta la fecha ninguna se haya presentado.

Seguidamente la Presidencia dió cuenta de una instancia suscripta por D. Modesto Moyrón recusando al Secretario de esta Junta Sr. Viñals, fundándose en tener presentada en el Juzgado una denuncia contra dicho señor.

La Junta acordó que, no autorizando la Ley dicha recusación y no teniendo conocimiento de resolución alguna que incapacite ó suspenda al Secretario en el ejercicio del cargo, no procedía la recusación y si el desestimar dicha instancia.

Le designó el despacho oficial del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de esta Corte para celebrar las sucesivas sesiones, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la de este día, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario de que certifico.

Y para que conste, expido la presente á fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Madrid, veintuno de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Presidente, T. Domínguez.—Simón Viñals.

113.

Administración Central

Junta Central del Censo Electoral

D. Antonio Gamoneda y García del Valle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe superior de Administración civil, oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta Central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución de dicha Junta Central del Censo electoral dice así:

«Acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las tres de la tarde de hoy, día 10 Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo, los Excmos. Sres. Presidente de dicho Tribunal y de la Junta Central del Censo electoral, Rector de la Universidad Central y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y los Excelentísimos Sres. Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales y Vicepresidente primero de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, que, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Gobierno de S. M. en sustitución de los Excmos. Sres. Presidentes de dichas Corporaciones, los cuales habían excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley.

Acto continuo ordenó el mismo Señor Presidente que por el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma y de la Real orden del ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta Central del Censo electoral siendo sus Vocales natos, con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes:

Presidente

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Eduardo Martínez del Campo.

Vocales

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Marqués de la Vega de Armijo, que justificadamente había excusado su asistencia al acto,

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, D. Gumersindo de Azórate, sustituido en esta sesión por el Sr. Vicepresidente de dicho Instituto, D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque.

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Luis Díaz Cobeña.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, D. Eduardo Dato Iradier, sustituido en este acto por el Sr. Vicepresidente primero de la misma Real Academia D. José Díez Macuso.

Excmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Francisco Martín Sánchez.

Secretario, sin voz ni voto.

Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio Gamoneda y García del Valle.

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas á los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso para conocimiento de este Cuerpo Colegislador, otra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el del Gobierno de su S. M. y otra para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirán los *Boletines Oficiales* de las provincias á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. Sr. Presidente las comunicaciones necesarias á los de las Juntas provinciales del Censo electoral.

También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente, el Secretario dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente mes, interesando el informe de la Junta sobre las distintas consultas que habían sido dirigidas á dicho Ministerio, referente á la constitución de las provinciales y municipales, y consultando también la opinión de la Central respecto á algunos extremos relacionados con la forma en que deben designarse los Vocales de las Juntas de Reformas sociales que han de presidir las municipales del Censo y formarse las listas de los Jefes y Oficiales del Ejército retirados y funcionarios jubilados de la Administración civil que han de ser Vocales de las mismas; acordándose, á propuesta del Sr. Presidente, que las citadas consultas se repartiesen á los Sres. Moreno Rodríguez, Conde y Luque, Díez Cobeña y Díez Macuso, á fin de que con la posible urgencia se sirvieran formular sobre las mismas los oportunos dictámenes que la Junta había de discutir y aprobar.

Igualmente se acordó que los asuntos que en lo sucesivo se recibiesen para la resolución de la Junta fuesen repartidos por el Sr. Presidente á ponencia de los Sres. Vocales en la forma que estimara más procedente.

El Vocal Sr. Martín Sánchez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, leyó una Memoria de los trabajos que, á su juicio, debía realizar el citado Centro para confeccionar las primeras listas que han de servir de base á la formación del nuevo Censo electoral; acordando la Junta que este trabajo pasase á ponencia del Sr. Presidente, el cual, y no habiendo más asuntos de qué tratar, levantó la sesión á las seis de la tarde.

El Presidente, Eduardo Martínez del Campo.—Rubricado, El Secretario, Antonio Gamoneda.—Rubricado.

Es copia literal del acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral, aprobada por la misma en sesión del día de la fecha; y para que conste, y por acuerdo de la repetida Junta, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 11 de Septiembre de 1907.—Antonio Gamoneda.

Gobierno militar de la plaza y Provincia de Madrid

ANUNCIO

Declarada de utilidad pública por Real orden de 28 de Junio del año actual, (D. O. núm. 140) la adquisición de una parcela de terreno en la Dehesa de Moratalaz, término municipal de Vicálvaro.

ro, para la instalación de un polígono de tiro; habiéndose dispuesto se proceda á la formación del expediente de expropiación forzosa, y expresándose en la relación que se publica á continuación el nombre del propietario, cuyo terreno ha de expropiarse, el Excmo. Sr. Gral. Gobernador Militar de esta provincia ha dispuesto se haga público por el presente, con el fin de que en el plazo de quin-

ce días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presente el interesado la reclamación que tenga por conveniente contra aquella declaración, ante el Alcalde del expresado término municipal, en que está enclavada dicha parcela de terreno, según determina el artículo 12 del Reglamento de 10 de Marzo de 1881, dictado para la aplicación al ramo de guerra en

tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.

D. O. de S. E.,

El Coronel Secretario,

LÁZARO ARGOMÁNIZ.

Gobierno militar de la Provincia y Plaza de Madrid

RELACION de los propietarios de las parcelas de terreno que deben ser expropiadas para la instalación de un polígono de tiro en la Dehesa de Moratalaz, término municipal de Vicálvaro.

NÚMERO DE LAS PARCELAS	NOMBRES		VECINDAD DE ESTOS	SUPERFICIE EN METROS ²	LÍMITES			
	DE LOS DUEÑOS	DE SUS REPRESENTANTES			AL NORTE	AL SUR	AL ESTE	AL OESTE
1	Herederos de doña Francisca Martínez Moreno.	D. Esteban Hernández.	Madrid. Plaza del Angel, núm. 17.	31.197'50	Con la misma finca.	Con tierras del Señor Marqués de Claramonte.	Con la misma finca.	Con el camino llamado de Pabenes.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—D. O. de S. E., El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

AYUNTAMIENTOS

MADRID
Secretaría

Esta Exma. Corporación municipal, en sesión celebrada el día 9 de Febrero último, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Policía Urbana, tuvo á bien acordar la reforma del art. 493 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, cuya reforma ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 31 de Agosto último.

En su virtud, dicho artículo ha quedado redactado en la forma siguiente:

«Artículo 493.—El pavimento estará cubierto de losa ó empedrado; pero en todo caso la reguera ó canal habrá de ser precisamente de piedra, con un ancho de treinta centímetros, colocada con el declive necesario á los sumideros que conduzcan los líquidos á la alcantarilla.

En las calles que carezcan de ella, y hasta que la misma se construya, habrá un pozo negro destinado exclusivamente á la recogida de dichos líquidos ó independiente, por tanto, del que debe existir para el servicio de las viviendas de las respectivas fincas, no autorizando la construcción del referido pozo negro, cuando á 50 metros del local donde haya de establecerse la vaquería, exista alcantarillado, siendo obligatorio el acometimiento á ésta por medio de atarjea en los casos en que la alcantarilla no diste más de 50 metros de la finca.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

(O.—11.)

ARGANDA

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, dotada con 273,75 pesetas anuales.

Los que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarle, pueden solicitarle durante el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Arganda 14 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, J. Calleja.

(O.—12.)

VAIDEMORO

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Veterinario, Inspector municipal de carnes de esta Villa dotada con el haber anual de 270 pesetas pagadas por meses vencidos y demás emolumentos que el Ayuntamiento tiene señalados por reconocimiento de carnes.

Los aspirantes al concurso deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del preciso término de treinta días naturales empezados á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA acompañando á aquéllas las hojas de los servicios que tengan prestados y la copia del título que les autorice para el ejercicio de su profesión.

Valdemoro 16 de Septiembre de 1907.

—El Alcalde, Casimiro Romero.

(O.—13.)

CIEMPOZUELOS

El día tres de Octubre próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para adjudicar el servicio de dar una corrida capea de toros y novillos y media de vacas en la Plaza de la Constitución de esta Villa, bajo el sistema de pliegos cerrados, y por la tramitación que se establece en la instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Para tomar parte en la subasta y demás condiciones, puede examinarse el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de diez días.

El tipo de subasta es el de tres mil cien pesetas.

Ciempezuelos veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.

El Alcalde,
ANGEL CRESPO.

Modelo de proposición

Don... vecino de... de... años de edad, con cédula personal de la clase .. número... enterado del pliego de condiciones para la subasta de dar una corrida capea de toros y novillos y media de vacas gratuitas en la Plaza de la Constitución de esta Villa el día que designe el Ayuntamiento, se comprometo á cumplir con exactitud el pliego de condiciones, dan-

do de las expresadas capeas y haciendo una mejora de... pesetas ó en el tipo de subasta.

Fecha y firma.

Papel de la clase 11.ª

(A.—41.)

SAN LORENZO

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, durante el mes de Agosto de 1907.

Día 5

Sesión ordinaria

Se aprobó el acta de la anterior.

Igualmente fueron aprobadas las operaciones de contabilidad verificadas hasta la fecha, del acta de arqueo y distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

La Corporación acordó conceder autorización á D. Clemente Mariano Hernández vecino de este Real Sitio, para que realice obras en casa de su propiedad, calle Alamos.

La Corporación acordó, á petición de los vendedores del Mercado público de este Real Sitio, se hagan las ventas al por mayor en las horas de diez á quince.

Igualmente acordó la Corporación adjudicar la obra de unas puertas de madera para el Matadero público al carpintero Juan Manuel Crespo por ser entre otros presentados, su presupuesto, el más favorable á los fondos municipales.

Día 19

Sesión ordinaria

Se aprobó la anterior.

La Corporación Municipal acuerda por unanimidad se instruya el oportuno expediente de inutilidad para el servicio á que se le destina, del Matadero público de este Real Sitio, en vista de la certificación del Arquitecto comisionado por la Excmo. Diputación Provincial en la visita de inspección que giró dicho señor al Establecimiento, solicitado por el Ayuntamiento, en oficio al Sr. Presidente de dicha Excmo. Corporación Provincial.

Se acordó por la Corporación establecer guardas en las fuentes públicas de este Real Sitio para no dejar coger agua de los pilones sin autorización del Sr. Alcalde.

Día 26

Sesión ordinaria

Fué aprobada el acta de la anterior.

La Corporación acordó que se fije al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión de su seno para el ejercicio de 1908, y transcurrido dicho plazo, se someta á discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Igualmente acordó la Corporación se exponga al público y en las mismas condiciones el presupuesto extraordinario municipal para el ejercicio de 1907 para en su día someterle á discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

La Corporación acordó conceder licencia para repenarse de una enfermedad que le aqueja al individuo de la banda municipal, Eugenio del Campo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día dos del actual.

San Lorenzo 18 de Septiembre de 1907.

—V.º B.º, El Alcalde, Nicolás Serrano.—

El Secretario, Remigio Gómez.

(117.)

TORREJÓN DE VELASCO

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente del Juzgado Municipal de esta villa, y debiendo proveerse por concurso, se llaman aspirantes á los mismos por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torrejón de Velasco 19 de Septiembre de 1907.—El Juez Municipal, Nicasio Cubas.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Autorizada debidamente esta Administración, abra concurso por término de quince días, á contar desde la fecha en que se publica este anuncio, para que los dueños de fincas urbanas sitas en el centro de esta Capital, presenten proposiciones de cesión en arrendamiento por término de cuatro años de un local en

